

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00014.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR INDALECIO MUÑOZ CHACÓN Y OTROS.

Pulí, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta Funcionaria Judicial, a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto del vencimiento del emplazamiento efectuado a los Herederos Indeterminados de la sucesión Ilíquida de los señores INDALECIO MUÑOZ CHACON, BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ.

El artículo 108 del Código General del Proceso, el cual fue modificado transitoriamente por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispuso el trámite que debe adelantarse cuando de personas indeterminadas se trata, por lo que se dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

(...)El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

...PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

Así las cosas y cumplido lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, téngase en cuenta que los Herederos Indeterminados de la sucesión Ilíquida de los señores INDALECIO MUÑOZ CHACON, BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ, se encuentran debidamente emplazados.

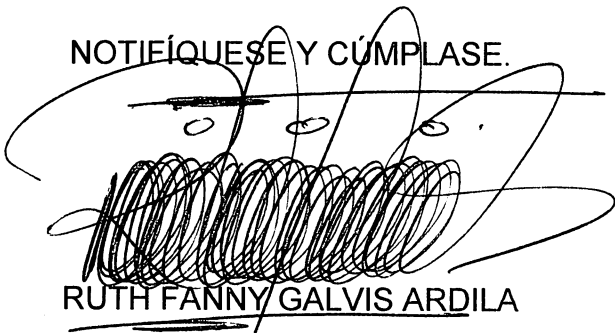
Ahora en lo que tienen que ver con la designación del Curador Ad-Litem, es preciso señalar que el numeral 7° del artículo 45 del Código General del Proceso, estableció:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De conformidad con lo anterior y en atención a que no compareció persona alguna al proceso a notificarse del auto admisorio y toda vez que en este municipio solo hay tres profesionales que están ejerciendo habitualmente, se designa como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la sucesión Ilíquida de los señores INDALECIO MUÑOZ CHACON, BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ, al doctor ORLANDO VARGAS CABIEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.072 de La Mesa, T.P No. 161.529 del C.S.de la J., quien puede ser notificado en la dirección: Calle 8 No. 18-20 Oficina 201 de La Mesa y correo electrónico: orvarca@gmail.com o al teléfono: 3112271446.

Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz su designación, indicándole que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 21 OCT 2021

Por anotación en el estado No. 088 de esta fecha fue
notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PÉREZ SEGURA
Secretaria